



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00026
PROCESO:	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	LEIDY JOHANNA LASSO QUINTERO
DEMANDADO:	EDWIN JULIAN FLOREZ VANEGAS

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, propuesta por LEIDY JOHANNA LASSO QUINTERO, en representación del menor de edad JERÓNIMO FLOREZ LASSO, por medio de apoderado judicial, en contra de EDWIN JULIAN FLÓREZ VANEGAS.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo los documentos pertinentes a la dirección indicada para notificación del demandado, precisando que el término comenzará a contarse dos (2) días después de recibida notificación del proceso.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, para lo cual se le enviará lo antes mencionado.

Por secretaria notifíquese al defensor de familia y a la procuraduría de familia.

Ordenar a la parte demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la parte demandada.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva